



# MANUAL DE GESTION DE LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES DEL SECTOR DE LA PINTURA

*Prevención*

## **Accidentes**

## **Estrés laboral**

Protecciones individuales

ENFERMEDADES PROFESIONALES

MEDIOS AUXILIARES

**ACOSO**      **Riesgos**      **Ruido**

Escaleras de mano

## **Autónomos**

## **Pintura**

Subvencionado por OSALAN



OSALAN

Laneko Segurtasun eta  
Osasunerako Euskal Erakundea

Instituto Vasco de Seguridad y  
Salud Laborales



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU SAILA  
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

# Manual de prevención de riesgos laborales para empresas, trabajadores y autónomos del sector de la pintura decorativa en construcción

1ª Edición 2024

**Asociación Maestros Pintores de Vizcaya**

**Bizkaiko Pintura Irakasleen Elkarte**

Camino Ibarsusi s/n, Edificio Arzubi

48004 Bilbao (Bizkaia)

[www.ampv.org](http://www.ampv.org)

**Subvencionado por**

**OSALAN - INSTITUTO VASCO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORALES**



**OSALAN**

Laneko Segurtasun eta  
Osasunerako Euskal Erakundea

Instituto Vasco de Seguridad y  
Salud Laborales



LAN ETA ENPLEGU SAILA  
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 57161 (BOPV nº 246 de 28-12-2023)

## **INTRODUCCIÓN**

El objetivo de este manual es cuádruple:

- Dar una visión global de los principales riesgos a los que los trabajadores del sector de la pintura decorativa están expuestos, así como de las principales medidas preventivas para evitarlos o reducirlos.
- Ser una guía para que las empresas del sector de la pintura decorativa conozcan cuáles son sus obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ayudar a las empresas del sector de la Pintura decorativa a integrar la Prevención de Riesgos Laborales en su gestión.
- Integrar la perspectiva de género en la prevención de riesgos laborales en el sector de la pintura decorativa.

## INDICE

### GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

<u>1 - Sujetos que intervienen en las obras</u>	6
- <u>Promotor</u>	6
- <u>Contratista</u>	6
- <u>Subcontratista</u>	8
- <u>Trabajador autónomo</u>	10
- <u>Coordinadores en materia de Seguridad y Salud</u>	13
- <u>Recursos Preventivos</u>	15
- <u>Representantes de los trabajadores</u>	18
<u>2.- Derechos y Obligaciones de los trabajadores</u>	19
- <u>Derechos</u>	19
- <u>Obligaciones</u>	22
<u>3.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos</u>	24
<u>4.- Subcontratación</u>	27
- <u>Requisitos de las empresas para intervenir en el proceso de subcontratación</u>	27
- <u>Registro de empresas acreditadas REA</u>	29
<u>5.- Documentación general de PRL en obra</u>	30
- <u>Estudio de Seguridad y Salud</u>	30
- <u>Estudio Básico de Seguridad y Salud</u>	30
- <u>Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo</u>	31
- <u>Evaluación de Riesgos Laborales</u>	32
- <u>Libro de Incidencias</u>	32
- <u>Apertura de Centro de Trabajo</u>	33
- <u>Libro de Subcontratación</u>	33
- <u>¿Qué documentación debe estar obligatoriamente en obra?</u>	34
<u>6.- Formación</u>	35
- <u>Requisitos formativos</u>	35
- <u>Riesgos y medidas específicas</u>	39
- <u>Formación relativa al uso de los equipos de trabajo</u>	39
- <u>Trabajadores autónomos</u>	39
<u>7.- Equipos y Herramientas</u>	40
<u>8.- Diccionario: palabras clave</u>	41

- <u>Plan de Prevención de Riesgos Laborales</u>	41
- <u>Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo</u>	41
- <u>Evaluación de Riesgos Laborales</u>	42
- <u>Proyecto</u>	42
- <u>Recursos Preventivos</u>	42
- <u>Promotor</u>	44
- <u>Proyectista</u>	44
- <u>Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra</u>	44
- <u>Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra</u>	44
- <u>Dirección facultativa</u>	45
- <u>Contratista</u>	45
- <u>Subcontratista</u>	45
- <u>Trabajador autónomo</u>	45
- <u>Estudio de Seguridad y Salud</u>	46
- <u>Estudio básico de Seguridad y Salud</u>	46
- <u>Libro de incidencias</u>	46
- <u>Libro de subcontratación</u>	46
- <u>Paralización de trabajos</u>	47
- <u>Registro de Empresas Acreditadas (REA)</u>	47
- <u>Apertura de Centro de Trabajo</u>	47

# GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

## 1. - SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LAS OBRAS

### PROMOTOR

Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realiza una obra. En obras con concurrencias por coordinación de actividades empresariales, es el equivalente al empresario Titular del centro.

Obligaciones:

- Nombrar a la Dirección Facultativa.
- Designar al Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, cuando en dicha elaboración intervengan varios proyectistas.
- Designar al Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de obra, cuando en dicha ejecución intervenga más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos, o diversos trabajadores autónomos.
- Favorecer la realización, en la fase de redacción del proyecto, de un Estudio de Seguridad y Salud o el Estudio Básico de Seguridad y Salud, en su caso.
- Contratar con empresas contratistas inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.
- En caso de contratar directamente con autónomos; tendrá la consideración de contratista, no siendo de aplicación cuando sea un padre de familia respecto de su vivienda, llevar un libro de subcontratación.
- Velar porque el contratista haga la comunicación de Apertura de Centro de Trabajo, comunicándole todos los datos que sean necesarios para la misma.
- Respecto a la coordinación de actividades empresariales, el Promotor como Empresario Titular del Centro, está obligado a informar mediante el Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, y a dar instrucciones a través de la Dirección Facultativa donde está integrado el Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

### CONTRATISTA

Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales



propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de la obra con sujeción al proyecto y al contrato.

El promotor será contratista cuando ejecute directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra. Así como, en caso de contratar directamente con autónomos parte de la ejecución de la misma.

Cuando el promotor contrate directamente con una UTE (Unión Temporal de Empresas) que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de contratista en la parte de obra que ejecute.

En obras con concurrencias por coordinación de actividades empresariales, es el equivalente al empresario Principal del centro.



Requisitos para intervenir como contratista en obras de construcción:

- Para poder intervenir en una obra como contratista, se debe estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) en la Comunidad Autónoma donde se encuentra la razón social de la empresa.

Obligaciones

- Elaborar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de la parte de la obra contratada con el promotor.
- Determinar en el Plan de Seguridad y Salud la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. La presencia de los recursos preventivos de los subcontratistas no exonera al contratista de contar con su recurso preventivo propio.
- Entregar a los subcontratistas o autónomos, en el ámbito de aplicación de su



contrato con el promotor, el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a su parte de ejecución de obra.

- Disponer de documento o título que acredite la posesión de la máquina utilizada en obra.
- Realizar la apertura o reanudación de actividad del Centro de Trabajo.
- En caso de obra sin proyecto, llevar a cabo una Evaluación de Riesgos de la misma.

Informar:

- De la subcontratación realizada en el ámbito de aplicación de su contrato con el promotor:

- Al coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de obra.
- A todos los representantes de los trabajadores de sus empresas.

- De la subcontratación realizada por otros contratistas en la obra en el ámbito de aplicación de su contrato con el promotor;

- A todos los representantes de los trabajadores de sus empresas.

- De la subcontratación excepcional realizada en el ámbito de aplicación de su contrato con el promotor:

- Al coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de obra.
- A todos los representantes de los trabajadores de sus empresas.
- A la autoridad laboral mediante un informe de las circunstancias de su necesidad, y la copia de la anotación efectuada en el libro de subcontratación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación por la dirección facultativa.

En caso de subcontratación por parte del contratista, se deberá habilitar un libro de subcontratación en la autoridad laboral correspondiente a la Comunidad Autónoma donde está situada la obra.

Respecto a las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en el centro-obra, al contratista le corresponden.

- Deber de vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de cooperación en la



aplicación de la misma.

- Prestar atención a la información recibida del empresario titular (incluida en el Estudio o Estudio Básico).
- Cumplir con las instrucciones recibidas del empresario titular a través del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra o en su defecto, de la dirección facultativa.
- Comunicar a sus trabajadores y subcontratas la información e instrucciones recibidas por el empresario titular.

## **SUBCONTRATISTA**

Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente, el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra con sujeción al proyecto que rige su ejecución.

### **SUBCONTRATISTA MANO DE OBRA:**

Subcontratista cuya aportación fundamental consiste en la aportación de mano de obra, entendiéndose por tal la que para la realización de la actividad contratada no utiliza más equipos de trabajo propios que las herramientas manuales, incluidas las motorizadas portátiles, aunque cuenten con apoyo de equipos de trabajo que pertenezcan a empresas contratistas o subcontratistas de la obra.



Dentro de la figura del subcontratista existen tres niveles de subcontratación:

- Primer subcontratista: Subcontratista cuyo comitente es el contratista.
- Segundo subcontratista: Subcontratista cuyo comitente es el primer subcontratista.
- Tercer subcontratista: Subcontratista cuyo comitente es el segundo subcontratista.

### **Requisitos para intervenir como subcontratista en obras de construcción**

El subcontratista que quiera intervenir como tal en las obras de construcción, debe cumplir el requisito ineludible de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), en la Comunidad Autónoma donde radica la razón social de la empresa.

### **Obligaciones**

- Dar todos los datos necesarios al contra-

tista para que pueda cumplimentar el libro de subcontratación.

- Comunicar a sus trabajadores y subcontratas la información e instrucciones recibidas.

- Tener el documento o título que acredite la posesión de la máquina utilizada en obra.

- Informar al contratista por anticipado de la subcontratación que realizará.

- En cuanto a las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en el centro-obra, a los subcontratistas le corresponderán las siguientes medidas:

- Deber de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y cooperación en la aplicación de la misma.

- Tener en cuenta la información recibida en el Plan de Seguridad y Salud.

- Cumplir con las instrucciones recibidas del coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, del contratista y en su caso, del subcontratista comitente.

Deberá recibir del contratista el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de su parte de ejecución de la obra. La fecha de entrega de la misma será incluida en el libro de subcontratación del contratista.

### Prohibiciones

El tercer subcontratista, tercer nivel de subcontratación, no podrá subcontratar. Si bien, de forma excepcional, lo podrá hacer si una vez informada la dirección facultativa a través del contratista, ésta aprueba la subcontratación excepcional.

El subcontratista mano de obra no podrá subcontratar en ningún nivel de subcontratación. No obstante, y de forma excepcional, lo podrá hacer si se cumple que una vez informada la dirección facultativa a través del contratista, ésta aprueba la subcontratación excepcional.

### TRABAJADOR AUTÓNOMO

Persona física que realiza de forma habitual, personal, directa y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad profesional sin dar ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Dentro de una obra, el trabajador autónomo puede ser contratado por el promotor, el contratista y el subcontratista para asumir el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la misma.

Están exentos del REA ya que los Traba-





Trabajadores Autónomos sin asalariados no se consideran “empresarios” en sentido laboral.

En caso de que el autónomo contrate trabajadores por cuenta ajena, se convertirá en empresa.

Para obras de construcción, será contratista o subcontratista según el comitente del mismo y deberá cumplir con los requisitos exigidos a la figura adoptada. Cuando en el centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores autónomos y los de otra u otras empresas, será de aplicación para todos ellos la parte de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales, referente a:

- Cooperación.
- Información e instrucción.

#### Derechos de los autónomos

- El empresario que contrate a un trabajador autónomo tiene la obligación de informar a éste de la parte del Plan de Seguridad y Salud de la obra que afecte a los trabajos que vaya a desarrollar. Además, el autónomo también será informado sobre los riesgos generales de la obra.
- Las empresas que contraten trabajadores autónomos vigilarán el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales para estos trabajadores.
- El trabajador autónomo tendrá el derecho a interrumpir su actividad y aban-



donar el lugar de trabajo cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

#### Obligaciones

- Aplicar los principios de la acción preventiva en su trabajo.
- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- Velar por su propia seguridad y salud en el trabajo, y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional.
- Coordinar su actividad con la de otros trabajadores autónomos y empresas que intervengan en la obra, participando en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.
- Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Respetar y cumplir las indicaciones e instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
- Elegir, utilizar y mantener los equipos de protección individual en las condiciones mínimas de seguridad y salud.
- Cumplir con lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.





### Prohibiciones

El autónomo no podrá subcontratar en ningún nivel de subcontratación, si bien de forma excepcional, lo podría realizar si concurren circunstancias de fuerza mayor (hecho imprevisible e inevitable), una vez informada la dirección facultativa y habiendo sido aprobado por parte de ésta a través del contratista.

### **COORDINADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD**

Técnicos competentes designados por el promotor para coordinar durante el proyecto y la ejecución de obra, la aplicación de los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud, de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Se considera técnico competente a aquella persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes, así como, conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar.

Dichas titulaciones serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con todas sus competencias y especialidades.

La designación de la figura del coordinador es una exigencia que el promotor no puede delegar ni transmitir, ni siquiera por contrato, al contratista o terceros

## COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA

Técnico competente designado por el promotor para coordinar durante la fase de proyecto de obra, la aplicación de los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud, de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El promotor designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, siempre que intervengan varios proyectistas en la elaboración del proyecto de obra.

## COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la ejecución de la obra, la aplicación de los principios generales de prevención en materia de seguridad y salud, de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Coordinador está facultado para disponer la paralización de los tajos o en su caso, de la totalidad de la obra, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.



De ello advertirá al contratista, dejando constancia del incumplimiento del mismo en el libro de incidencias.

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.



La figura del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra se encuentra integrada en la dirección facultativa. En caso de no ser necesaria su designación, será ésta la que asuma dicha función.

#### Obligaciones:

- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista y en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.
- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos, apliquen de manera coherente los principios de la acción preventiva.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales.
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación de los métodos de trabajo.
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.
- Informar a los distintos contratistas de las subcontratas y trabajadores autónomos contratados por cada uno de ellos y en su cadena de subcontratación, en el ámbito de aplicación del contrato de ejecución de la parte de obra contratada con el promotor.
- Remitir una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas, si efectuada una anotación en el libro de incidencias, ésta se refiere a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto de paralización de los trabajos.

#### RECURSOS PREVENTIVOS

Personal con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas.



### Designación de recurso preventivo

Se consideran recursos preventivos dentro de la organización preventiva de la empresa:

- Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- Uno o varios miembros de los servicios de prevención ajenos concertados por la misma.

### Presencia de los recursos preventivos en las obras de construcción

El Plan de Seguridad y Salud precisará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos en las obras de construcción.

La preceptiva presencia de recursos preventivos será de aplicación a cada contratista, siendo necesaria en los siguientes casos:

- Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hacen preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales:

- Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura.
  - Trabajos con riesgos de sepultamiento o hundimiento.
  - Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE.
  - Trabajos en espacios confinados.
  - Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión (excepto la inmersión con equipo subacuático).
- En caso de ser requerido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.
- Por cada contratista, para vigilar el cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo
- Respecto a la existencia de los recursos preventivos de los subcontratistas originada por contrato mercantil suscrito con el contratista cabe realizar dos observaciones:
- Tal exigencia no tiene apoyo legal o reglamentario. Exclusivamente forma parte de las obligaciones que una de las partes asume y la otra introduce en un contrato privado.
  - Dicha circunstancia no exonera al contratista de contar con su recurso preventivo propio.

### Formación

- La formación requerida para cada recurso preventivo vendrá determinada en el Plan de Seguridad y Salud de la obra.
- Esta Formación Preventiva corresponderá, como mínimo, a las funciones de nivel básico, que para obras se establece en:
  - 50 horas para trabajadores no acogidos al convenio de la construcción, excepto en aquellos convenios o acuerdos sectoriales que obliguen a un aumento de las mismas.
  - 60 horas para trabajadores acogidos al convenio de la construcción.
  - El nivel intermedio, en algunos casos, de acuerdo a las funciones establecidas sobre riesgos concretos.

### Obligaciones

- Vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y comprobar la eficacia de éstas.



- Dar las instrucciones necesarias en caso de observar el incumplimiento de las actividades preventivas, para el correcto e inmediato cumplimiento de las mismas y poner tales circunstancias en conocimiento del contratista con objeto de que éste adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas.

- Cuando se advierta ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, deberán poner tales circunstancias en conocimiento del contratista, que procederá de forma inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación del Plan de Seguridad y Salud.

### **CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES: REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

Los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra deberán ser informados de las contrataciones (contratistas, subcontratistas y autónomos) que se hagan en la misma

El empresario adoptará las medidas adecuadas para que reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- Los riesgos.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos.
- Las medidas de emergencia adoptadas.

El contratista facilitará a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo, una copia del Plan de Seguridad y Salud, y de sus posibles modificaciones, a efectos de su conocimiento y seguimiento.



## 2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

### DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece que la protección eficaz en materia de seguridad y salud frente a los riesgos derivados del trabajo es legalmente un derecho fundamental de los trabajadores y, recíprocamente, una obligación del empresario.

Los trabajadores tienen derecho de:

#### INFORMACIÓN DE LOS RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

La información es uno de los derechos de los trabajadores en materia preventiva.

Los contratistas y subcontratistas deben garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada y comprensible de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y su salud en la obra, previa a la iniciación de los trabajos.

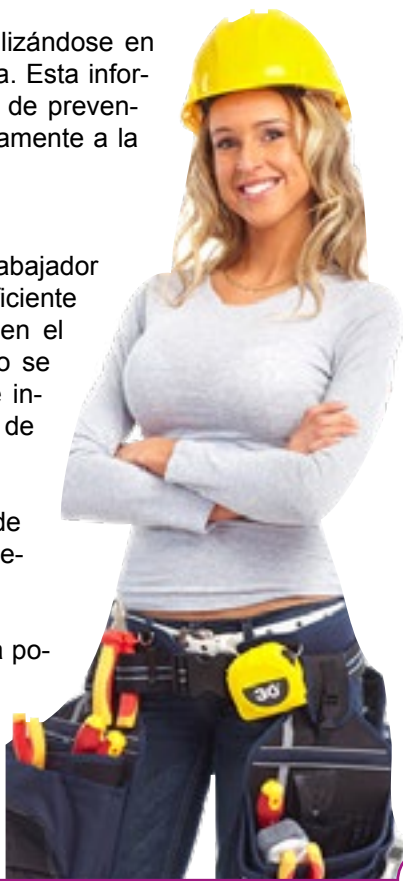
La información deberá ser continua, actualizándose en función del proceso de ejecución de la obra. Esta información se dará a través de los delegados de prevención, si existen. No debe limitarse exclusivamente a la entrega de documentación.

#### FORMACIÓN EN MATERIA PREVENTIVA

El empresario debe garantizar que cada trabajador recibe una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de la contratación, como cuando se produzcan cambios en sus funciones o se introduzcan nuevas tecnologías o equipos de trabajo.

La formación debe adecuarse al puesto de trabajo y repetirse periódicamente si es necesario.

La formación se impartirá, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo, o en su defecto, en otras horas, pero con descuento en la jornada del tiempo invertido en la formación. Su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.



## PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN CASO DE RIESGO GRAVE E INMINENTE

Cuando en el puesto de trabajo se presente una situación que el trabajador considere de riesgo grave e inminente para su vida o su salud, el trabajador tiene derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, y comunicar dicha circunstancia a la empresa y a los representantes de los trabajadores.

## VIGILANCIA DE SU ESTADO DE SALUD (RECONOCIMIENTOS MÉDICOS)

El empresario garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes de su puesto de trabajo, mediante los reconocimientos médicos.

Cuando los trabajadores pertenezcan al sector de la construcción deberán pasar un RECONOCIMIENTO MEDICO OBLIGATORIO, que se llevará a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán siempre a cabo respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador, y la confidencialidad de todo lo referente a su estado de salud, no pudiendo usarse los datos obtenidos con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

La información médica obtenida de estos reconocimientos médicos no podrá facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. El empresario será informado de la aptitud o no aptitud del trabajador para el desempeño de su puesto de trabajo.





## CONSULTA, PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

El empresario deberá consultar a los trabajadores y permitir su participación en el marco de todas aquellas cuestiones que afecten a su seguridad y salud en el trabajo.

Cuando la empresa cuente con representantes de los trabajadores, las consultas se llevarán a cabo a través de éstos.

Además, los trabajadores tienen derecho a efectuar propuestas dirigidas a la mejora de la seguridad y salud en la empresa.

El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá ser conocido por los representantes legales de los trabajadores.

### DELEGADOS DE PREVENCIÓN

En las empresas o centros de trabajo con más de 6 trabajadores, la participación de éstos en materia de prevención se hará a través de sus representantes, los delegados de prevención, que serán designados por y entre los representantes de los trabajadores.

En las empresas o centros de trabajo que carezcan de representantes de los trabajadores, los trabajadores podrán elegir por mayoría a un trabajador que ejerza las competencias del delegado de prevención.



## OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece también las obligaciones de los trabajadores en materia preventiva:

- Velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas preventivas que se adopten en cada caso, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de acuerdo con su formación y las instrucciones del empresario.
- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualquier otro medio con los que desarrollen su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones impartidas por éste.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tendrá lugar.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención, o en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. Deben comunicar con urgencia las situaciones de riesgo grave e inminente que detecten.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.



- Cooperar con el empresario para que pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo, disponiendo los equipos de trabajo y los materiales en los lugares asignados.
- Colaborar en la mejora continua de las condiciones de trabajo, proponiendo las medidas oportunas para mejorar su calidad, seguridad y eficacia.
- Las funciones que la dirección crea conveniente asignarles, de conformidad con el sistema preventivo implantado y con la opinión de sus representantes.



Corresponde a cada trabajador **VELAR POR SU PROPIA SEGURIDAD** y por la de aquellos a los que pueda afectar su actividad.



Los trabajadores deben **USAR CORRECTAMENTE LAS HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO.**



Tienen que **INFORMAR DE INMEDIATO** de cualquier situación de riesgo.



Han de cooperar para **GARANTIZAR UNAS CONDICIONES** de trabajo que sean seguras.



**UTILIZAR CORRECTAMENTE** los dispositivos de seguridad existentes.



Contribuir al **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES** establecidas por la autoridad competente para proteger la seguridad y la salud suya y del equipo.



El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos será considerado una falta y tendrá **CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS.**

### 3.- OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Los contratistas y subcontratistas estarán obligados a:

- Las empresas velarán por que todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan los riesgos y las medidas para prevenirlos.
- Aplicar los principios de la acción preventiva.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.
- Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el Plan de Seguridad y Salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados. Además, los contratistas y los subcontratistas responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan.
- Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.
- Los trabajadores deberán disponer en las proximidades de sus puestos de trabajo, de los locales de descanso, de los vestuarios y de las duchas o lavabos, de locales especiales equipados con un número suficiente de retretes y de lavabos.
- Las mujeres embarazadas y las madres lactantes deberán tener la posibilidad de descansar tumbadas en condiciones adecuadas.
- Los trabajadores deberán disponer de instalaciones para poder comer y, en su caso, para preparar sus comidas en condiciones de seguridad y salud.
- En la obra, los trabajadores deberán disponer de agua potable y, en su caso, de otra bebida apropiada no alcohólica.



ca en cantidad suficiente, tanto en los locales que ocupen como cerca de los puestos de trabajo.

- La obligación de designar el recurso preventivo le corresponde a cada contratista, con independencia de la empresa que realice la actividad.

### OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS

Los trabajadores autónomos estarán obligados a:

- Aplicar los principios de la acción preventiva.

- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud.

- Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos.

- Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales, participando en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.

- Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

- Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.



# PRINCIPALES OBLIGACIONES

de las figuras más habituales de una obra de construcción



Accede a este contenido y descárgalo en otros lenguajes audiovisuales y esta página descubrirá más recursos y contenidos en [www.laobrasconstructora.com](http://www.laobrasconstructora.com)

## PROMOTOR

- Designar al CSS cuando sea necesario
- Elaborar o hacer pasar:
  - el Estudio Básico de Seguridad y Salud (EBS) o el Estudio de Seguridad y Salud (ESS), en caso de existir proyecto
  - el Documento de Gestión Preventiva en Obra
- (DGPO) en caso contrario
- Informar a las empresas contratadas, mediante el ESS o ESS, en obras con proyecto, y mediante el DGPO en obras sin proyecto
- Impartir las instrucciones necesarias
- Aceptar obligaciones en el subcontratación.

## COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD (CSS)

- Aprobar el PSS o el DGPO
- Disponer del libro de incidencias
- Organizar la coordinación de actividades empresariales
- Adoptar medidas de control de acceso a la obra

## CONTRATISTA

- Elaborar el Plan de Seguridad y Salud (PSS) o el DGPO y entregarlo a subcontratistas y personal autónomo
- Cumplir con lo establecido en el PSS o el DGPO. Vigilar su cumplimiento de todas las empresas subcontratistas y personal autónomo de la obra
- Realizar la comunicación de apertura de centro de trabajo
- Habilitar y cumplimentar el Libro de Subcontratación
- Designar los recursos preventivos
- Colaborar con el CSS
- Realizar la Coordinación de Actividades Empresariales

## COMUNES A CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

- Formación e información de las personas trabajadoras
- Autorización de uso de los equipos de trabajo
- Vigilancia de la salud de sus trabajadores/as
- Entrega de EPI (junto a los recibos a sus trabajadores/as)
- Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas
- Organización preventiva (SPP, SPA, etc.)
- Evaluación de riesgo de la empresa
- Plan de prevención de la empresa
- Asegurar el correcto estado de los equipos de trabajo propios o alquilados

## SUBCONTRATISTA

- Cumplir con lo establecido en el PSS o el DGPO
- Transferir el PSS o el DGPO a sus subcontratistas y personal autónomo
- Cooperar con el contratista y el CSS

## AUTÓNOMO

- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recoge en el artículo 15 de la LPRL
- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el RD 1627/97 y en el Convenio General del Sector de la Construcción.
- Cumplir las obligaciones para los trabajadores/as establecidas en la LPRL
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del CSS
- Colaborar con las empresas contratadas
- Cumplir lo establecido en el PSS o el DGPO

## RECUERDA

Sólo se permiten tres niveles de subcontratación, salvo excepción



## 4.- SUBCONTRATACIÓN

### ¿QUE REQUISITOS DEBE REUNIR MI EMPRESA SI INTERVIENE EN EL PROCESO DE SUBCONTRATACION?

Son requisitos de obligado cumplimiento de los contratistas y subcontratistas:

- Tener una organización productiva propia.
- Contar con el personal y materiales necesarios para desarrollar la actividad contratada.
- Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades del desarrollo de la actividad.
- Contar con personal responsable de la organización y dirección del trabajo desarrollado en la obra.
- Disponer de la organización preventiva adecuada.
- Acreditar la formación necesaria en P.R.L. del personal directivo y productivo.
- Estar inscritos en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).

Las empresas que van a participar en el proceso de subcontratación deben tener en cuenta que la normativa establece lo siguiente:

- Si participa en el proceso de subcontratación, debe contar con una organización productiva propia, con medios materiales y personales, y utilizarlos en la ejecución de lo contratado.
- NO SE PUEDE SER UN MERO INTERMEDIARIO NI SUBCONTRATAR LA TOTALIDAD DE UN ENCARGO.**
- No se puede subcontratar sólo mano de obra. Se debe tener una organización productiva (personal) y ponerla en uso en la obra.
  - La empresa subcontratada debe ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra. Debe contar con autonomía organizativa. Los autónomos deben desarrollar su actividad con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa contratista.
  - Las empresas que deseen intervenir en el proceso de subcontratación deben estar inscritas en el R.E.A. (Registro de Empresas Acreditadas).
  - La empresa que participe en el proceso de subcontratación en la construcción debe contar con trabajadores con contrato indefinido (mínimo 30% sobre el total de la plantilla de la empresa).
  - Sólo se permiten 3 niveles de subcontratación.
  - Los trabajadores autónomos no pueden subcontratar.
  - El contratista tiene la obligación de disponer de un libro de subcontratación, habilitado por la autoridad laboral competente, en el que quedará reflejada toda la información relativa a la subcontratación.





- La empresa contratista y subcontratista que intervenga en la obra de construcción deberá vigilar el cumplimiento de la Ley de Subcontratación por parte de las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos. Esencialmente deberá comprobar.

1- Que todas las empresas subcontratadas disponen de recursos humanos con formación en materia preventiva, así como la adecuada organización preventiva.

2- Que las empresas subcontratadas están inscritas en el REA.

3- Que no se superan los niveles de subcontratación establecidos.

- Dentro de los trabajos en una obra, no podrán subcontratar de forma general:

- El subcontratista del tercer nivel.
- El subcontratista mano de obra.
- El autónomo.

No obstante, se permite la subcontratación de manera excepcional para un subcontratista del tercer nivel en las siguientes situaciones:

- Casos Fortuitos (hechos previsibles pero inevitables).
- Exigencia de especialización de los trabajos.
- Complicaciones técnicas de la producción.
- Circunstancias de fuerza mayor (hechos imprevisibles e inevitables).

Asimismo, también se admite la subcontratación a los subcontratistas mano de obra y trabajadores autónomos en circunstancias de fuerza mayor (hechos imprevisibles e inevitables).

Las condiciones de la subcontratación excepcional son:

- La aprobación previa por la dirección facultativa.
- La comunicación y contenido de la misma, por parte del contratista, a:
  - Coordinador de seguridad y salud en la ejecución de la obra.
  - Representantes de los trabajadores de las diferentes empresas en el ámbito de ejecución de su contrato.
  - Autoridad laboral competente, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación, incluyendo el informe de las circunstancias de su necesidad y la copia de la anotación efectuada en el libro de subcontratación.

## REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS (REA)

Se deben inscribir todas las empresas contratistas y subcontratistas que trabajen en obras de construcción.

También las empresas extranjeras con desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional mayor a 8 días.

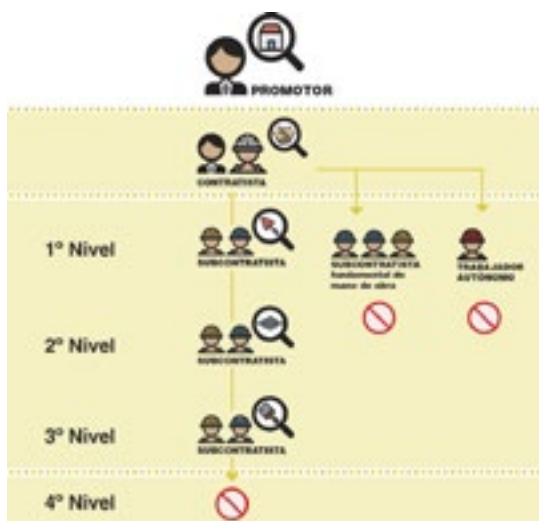
El registro será único para cada empresa, válido para todo el territorio nacional y se realizará en la Comunidad Autónoma donde está domiciliada la razón social de la empresa.

Las empresas extranjeras por su parte, se registrarán en la Comunidad Autónoma donde realicen la primera obra.

Respecto a la inscripción y a las modificaciones en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), la inscripción inicial se realizará de manera previa al inicio de su intervención en obra y en caso de variación de datos identificativos, ésta se llevará a cabo durante el mes siguiente al hecho que lo motiva.

La solicitud de renovación por su parte será cada 3 años y en los 6 meses anteriores a la expiración de su validez.

Por último, en cuanto a la cancelación de la inscripción, se efectuará en el mes siguiente al hecho que la motiva.



## 5.- DOCUMENTACIÓN GENERAL DE PRL EN OBRA

### ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

El Estudio de Seguridad y Salud de una determinada obra es un documento coherente con el proyecto, que, formando parte del mismo, contiene las medidas de prevención y protección técnica necesarias para la realización de la obra en condiciones de seguridad y salud.

Es obligatorio cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Presupuesto de ejecución mayor de 450.759,08 €.
- Período superior a 30 días laborables con más de 20 operarios trabajando en algún momento al mismo tiempo.
- Volumen de mano de obra total mayor a 500 jornadas.
- Obras en túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

Contenido mínimo del estudio de seguridad y salud:

- Memoria descriptiva de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que deban utilizarse o cuyo uso pueda preverse.
- Pliego de condiciones particulares con las normas técnicas y reglamentarias aplicables a las especificaciones propias de la obra.
- Planos en los que se desarrollen gráficos y esquemas de las medidas preventivas aplicables en obra.
- Mediciones de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.
- Presupuestos que cuantifiquen el conjunto de gastos previsto para la aplicación y ejecución del citado estudio de seguridad y salud.

### ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

El Estudio Básico de Seguridad y Salud es un documento exclusivamente descriptivo, por lo que es conveniente que su redacción sea lo suficientemente detallada para permitir la elaboración del Plan de Seguridad y Salud.



Será preceptivo en todos los proyectos de obra donde no sea obligatorio el Estudio de Seguridad y Salud, siendo su contenido mínimo el siguiente:

- Determinación de las normas de seguridad y salud aplicables a la obra.
- Identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello.
- Identificación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse, especificando las medidas preventivas y las protecciones técnicas dirigidas a controlar y reducir dichos riesgos.
- Relación de las previsiones e informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.
- Asimismo, tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la obra

### **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

En obras con proyecto, el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo constituye el instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva.



En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en el que se analizarán, desarrollarán y complementarán las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud:

- Deberá ser aprobado antes del inicio de la obra por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- Determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.
- Estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.
- En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.



## **EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN**

Para obras sin proyecto se realizará una Evaluación de Riesgos de la misma para presentar en la Apertura de Centro de Trabajo, teniendo en cuenta los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo, como las máquinas, los aparatos o los instrumentos, que deberán ser identificados en relación con el entorno de la obra en la que se encuentren.

## **LIBRO DE INCIDENCIAS**

En cada obra existirá, con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, un Libro de Incidencias habilitado al efecto que constará de hojas por duplicado.

Será facilitado por el Colegio profesional al que pertenezca el Técnico que haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud o por la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente, cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.

El Libro de Incidencias deberá mantenerse siempre en la obra y estará en poder del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la misma. Tendrán acceso a él:

- Los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos que intervengan en la obra.
- Los representantes de los trabajadores.
- La dirección facultativa de la obra.
- Los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones Públicas competentes, facultados para hacer anotaciones en el mismo.

El coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra está obli-

gado a notificar las anotaciones al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste, y a remitir en el plazo de 24 horas una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, en caso de reincidencia de la advertencia o de riesgo grave o inminente.

### **APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO**

Será efectuada únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas y de manera previa al comienzo de los trabajos o la reanudación de los mismos.

Estará expuesta en la obra, en lugar visible y se mantendrá permanentemente actualizada incluyendo cualquier cambio no identificado inicialmente que se pueda producir.

Junto a ella, deberá adjuntarse el Plan de Seguridad y Salud cuando el mismo sea exigible, acompañado de su correspondiente aprobación. Si no fuera exigible por no tener proyecto de ejecución de la obra, se acompañará de la correspondiente evaluación de riesgos de la misma.

### **LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN**

Cada contratista que subcontrate llevará un Libro de Subcontratación, habilitado por la autoridad laboral correspondiente.

Permanecerá en la obra hasta la terminación del encargo recibido por el contratista del promotor.

El contratista anotará de forma cronológica a la entrada de obra, los datos correspondientes a las empresas subcontratistas y autónomos de su línea de subcontratación en obra. Se conservará durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de toda la



obra deberá ser informado sobre cualquier subcontratación anotada en el mismo.

Cada UTE que tenga la consideración de contratista en una obra, a efectos de la Ley de Subcontratación, deberá poseer un libro de subcontratación. Las empresas que la integran, si ejecutan parte de la obra, serán subcontratistas y deberán aparecer en el mencionado libro como tales, ocupando el primer nivel de subcontratación. En caso de que la UTE no ejecute directamente la obra, sus empresas integrantes serán consideradas contratistas y, por consiguiente, cada una de ellas deberá disponer de un libro de subcontratación.

### **¿QUE DOCUMENTACION DEBE ESTAR OBLIGATORIAMENTE EN OBRA?**

Las empresas o autónomos con trabajadores en RG a su cargo deben tener siempre disponible en obra la siguiente documentación:

- Apertura de centro de trabajo (debe estar en un lugar visible).
- Plan de Seguridad y Salud (obras con proyecto) o Evaluación de Riesgos Laborales (obras sin proyecto).
- Acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- Designación de recurso preventivo.
- Si hay subcontratación:
  - Libro de subcontratación (si hay subcontratación, aunque tan sólo sea el andamio)
  - Actas de adhesión de las subcontratas al Plan de Seguridad y Salud
  - Si hay grúa, el libro de mantenimiento actualizado de la misma.



## 6.- FORMACIÓN PREVENTIVA

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece la obligación de garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

En los convenios colectivos estatales del sector se establecen programas formativos y contenidos específicos de carácter sectorial y para los trabajos de cada especialidad.

Todas las empresas deberán velar porque todos los trabajadores que presten servicios en las obras tengan toda la formación necesaria y adecuada a su puesto de trabajo o función en materia de prevención de riesgos laborales, de forma que conozcan de manera clara los riesgos y las medidas para prevenirlos.

### **REQUISITOS FORMATIVOS PARA LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A LAS EMPRESAS ENCUADRADAS EN EL CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

Los requisitos mínimos de formación para los trabajadores de cualquier empresa que trabaje en obra son los siguientes:





- En caso de trabajadores en obras de construcción: Certificado acreditativo expedido por su organización preventiva sobre la formación específica impartida a todos los trabajadores.
- Para trabajadores con funciones de dirección: Formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales, con una duración mínima de 10 horas. Hay dos tipos de acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales:
  - Una formación inicial con una duración de 8 horas lectivas. Su objetivo principal es que “los trabajadores adquieran los conocimientos necesarios para identificar tanto los riesgos laborales más frecuentes que se producen en las distintas fases de ejecución de una obra, como las medidas preventivas a implantar a fin de eliminar o minimizar dichos riesgos”. Esta formación inicial será la suficiente para todos aquellos trabajadores que realicen trabajos en obra que no tengan asociados riesgos especiales como, por ejemplo, vigilantes, personal de limpieza o suministradores.
  - Una formación específica, que se configura por puesto de trabajo o por oficio. Esta formación “deberá transmitir además de la formación inicial, conocimientos y normas específicas en relación con el puesto de trabajo o el oficio”. En la formación por puesto de trabajo, las acciones formativas son las siguientes: personal directivo de empresa (10 h); responsables de obra y técnicos de eje-



cución (20 h); mandos intermedios (20 h); delegados de prevención (70 h); y administrativos (20 h). Respecto a la formación por oficio, todas ellas tienen una duración de 20 horas lectivas sobre: pintura, albañilería, demolición y rehabilitación, encofrados, ferrallado, revestimiento de yeso, electricidad, fontanería e instalaciones de climatización, trabajos de aislamiento e impermeabilización, montador de escayola, placas de yeso laminado y asimilados, etc.

En el Convenio General del Sector de la Construcción se incluye una acción formativa de nivel básico de prevención en la construcción que tiene una duración de 60 horas lectivas que deberán impartirse de forma presencial o mixta (40 horas de teleformación y 20 h presenciales).

La formación de Delegado de PRL se trata de un curso de formación de 70 horas, que debe impartirse de forma presencial o mixta (50 horas de teleformación y 20 h presenciales).

Se podrán desarrollar acciones formativas específicas de 6 horas lectivas por oficio para aquellos trabajadores que, previamente, hayan cursado una acción formativa completa de 20 horas lectivas de alguno de los oficios, o dispongan de la formación de nivel básico de prevención en la construcción de 60 h.

Los contenidos formativos de la formación inicial, de segundo ciclo (tanto por puesto de trabajo como por oficio) y del nivel básico de prevención en construcción se desarrollan en el convenio.

Además, el VII Convenio General de la Construcción establece una Formación específica en primeros auxilios para el personal de los equipos de emergencia con funciones de primeros auxilios. Debe tener una duración mínima de 4 horas.

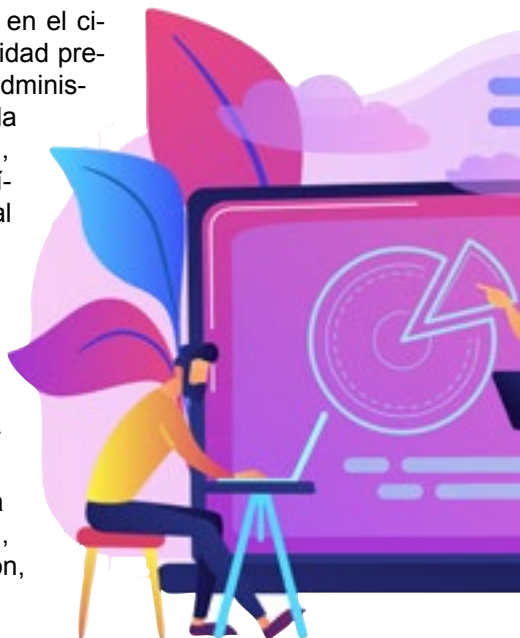
Toda la formación debe tener un 100% de asistencia en la parte presencial

Ciclos formativos por oficio. Se trata de formación de segundo ciclo, presencial y específica para los oficios del sector que se indican en la siguiente tabla:

Todas estas acciones formativas tienen una duración de 20 horas, distribuidas en 14 troncales y 6 específicas, lo que permite que, si un trabajador dispone previamente de una formación de 20 horas, pueda hacer la formación de otro oficio cursando únicamente las 6 horas específicas de la nueva actividad.

En aquellas actividades con oficio no reconocido en el Convenio, la empresa deberá formar al trabajador de acuerdo con los riesgos y medidas preventivas asociados a dicha tarea.

En relación con la presencialidad de la formación, el Convenio General del Sector de la Construcción establece que toda la formación recogida en el citado convenio deberá realizarse en modalidad presencial, a excepción de la formación de administrativos que podrá realizarse también en la modalidad mixta presencial-teleformación, cuya parte presencial supondrá, como mínimo, 5 horas; la formación para personal directivo de empresa podrá impartirse exclusivamente en la modalidad de teleformación; la formación para delegados de prevención podrá impartirse en la modalidad mixta presencial-teleformación, cuya parte presencial tendrá una duración, como mínimo, de 20 horas lectivas; y la formación de nivel básico de prevención en construcción que podrá impartirse en la modalidad mixta presencial-teleformación, cuya parte presencial tendrá una duración, como mínimo, de 20 horas lectivas.



## FORMACIÓN SOBRE LOS RIESGOS Y MEDIDAS ESPECÍFICAS DE LA OBRA

Es esencial que, además de la formación anterior, cada trabajador reciba una formación en función de las circunstancias especiales que puedan darse, derivadas de las características propias de la obra y los procedimientos de trabajo específicos que deben de seguir.

Igualmente, deben recibir la información del empresario referida tanto a los riesgos generales y particulares de cada obra, como a los específicos de su puesto de trabajo en la misma y a las medidas preventivas que deban adoptarse.

- Formación para el uso de Diisocianatos.
- Formación en Prevención de Riesgos Laborales en trabajos en altura: siempre que los trabajadores ejecuten trabajos a 2m o más de altura respecto al nivel del suelo

## FORMACIÓN RELATIVA AL USO DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

No se debe olvidar que los trabajadores también deben recibir una formación e información adecuadas sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo (máquinas, herramientas, medios auxiliares, etc.), así como sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse, sin perjuicio de las acreditaciones específicas que la normativa establece para el uso de determinados equipos (por ejemplo, grúa torre o grúa móvil autopropulsada).

- Formación en Prevención de Riesgos Laborales en Plataformas Elevadoras móviles de personal.
  - Formación en Prevención de Riesgos Laborales en Carretillas Elevadoras.
  - Curso de Seguridad en el montaje de andamios.

## TRABAJADORES AUTÓNOMOS

No se ha regulado explícitamente la formación preventiva que deben poseer los trabajadores autónomos.

No obstante, cada vez es más frecuente que contractualmente, es decir, a través del contrato mercantil suscrito entre el promotor, el contratista o el subcontratista y el trabajador autónomo, se exija a este último que disponga de una determinada formación en esta materia.



## 7.- LA TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN (TPC)



En el Convenio General del Sector de la Construcción se establece como sistema de acreditación de la formación preventiva la Tarjeta Profesional de la Construcción (TPC).

Tal y como se determina en el convenio, la expedición de la tarjeta se encomienda a la Fundación Laboral de la Construcción, que es el organismo paritario instaurado en el convenio del

sector. Es una forma, pero no la única, de acreditar la formación preventiva regulada por el convenio.

Este sistema permite al trabajador el acceso telemático a sus datos y la obtención de certificaciones de los mismos y permite a las empresas acceder a los datos de sus trabajadores que resulten necesarios para la acreditación de su formación en materia de prevención de riesgos laborales.

El requisito imprescindible para obtener la citada tarjeta es que su titular disponga, como mínimo, de la formación inicial en materia de prevención de riesgos laborales, pero el hecho de que un trabajador sea titular de la misma no significa que posea la formación en materia de prevención de riesgos laborales necesaria en función del puesto de trabajo u oficio que desempeñe en el sector de la construcción.

El titular de la tarjeta podrá acreditar por este sistema, además de su formación en materia preventiva, los siguientes datos: la categoría profesional y su experiencia en el sector; la formación de cualquier otro tipo que haya recibido; y, con carácter opcional, la práctica de los reconocimientos médicos (sin dejar constancia, registro, certificación o expresión de su contenido).

Tiene una caducidad de 5 años.

Los trabajadores autónomos también pueden ser titulares de la TPC.



## 8.- DICCIONARIO: PALABRAS CLAVES

### **PLAN DE PREVENCION DE RIESGOS LABORALES**

Es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión. Cada empresa que intervenga en una obra de construcción tendrá su propio plan de prevención, que será único para dicha empresa, independientemente del número de centros de trabajo (ya sean obras de construcción o no) en los que los trabajadores de ésta presten sus servicios. Este plan de prevención de la empresa será el reflejo de su gestión interna de la prevención de riesgos laborales.

En cada obra de construcción en la que participe (ya sea como promotor, como contratista o como subcontratista), la empresa gestionará la seguridad y salud de sus trabajadores conforme a los principios establecidos en su plan de prevención.

### **PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Cada contratista de la obra estará obligado a elaborarlo, en aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, analizando, desarrollando y complementando las medidas establecidas en ellos, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Deberá ser aprobado antes del inicio de la obra por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos. Estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa.

En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra se elevará para su aprobación a la Administración Pública que haya adjudicado la obra.

El Plan de Seguridad y Salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen

oportunas. A tal efecto, el Plan de Seguridad y Salud estará en la obra a disposición permanente de los mismos.

## **EVALUACION DE RIESGOS LABORALES**

En las obras sin proyecto se realizará una evaluación del riesgo de la misma para presentar en la Apertura de Centro de Trabajo. A modo de documento, recogerá los diferentes riesgos de las actividades y tareas a realizar en la obra, con las medidas de prevención aplicadas.

## **PROYECTO**

Conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra. La documentación técnica y económica de un proyecto está formada, como mínimo, por: memoria, pliego de condiciones, planos, mediciones y presupuesto. Del mismo modo, formará parte de dicha documentación el estudio o estudio básico de seguridad y salud, según corresponda.

### **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN CON PROYECTO:**

Son aquellas donde es legalmente exigible un proyecto.

### **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN PROYECTO:**

Son las que se ejecutan sin contar con proyecto previo.

Obras en las que el proyecto no es exigible para su tramitación administrativa:

- Revoco y pintura de: fachadas, patios, cajas de escalera, etc.
- Montaje y desmontaje de: instalaciones, montantes, bajantes, canalones
- Cableado de fachadas.
- Acometidas de servicios a edificios: agua, gas, electricidad, teléfono.
- Sustitución de algunas tejas en una cubierta.
- Pequeñas rehabilitaciones en viviendas, oficinas y otros.
- Obras de emergencia: condicionadas por la necesidad de una intervención rápida y urgente, lo que imposibilita la redacción de un proyecto, en el sentido estricto del término, antes del inicio de la obra.

## **RECURSOS PREVENTIVOS**

La obligación de designar el recurso preventivo le corresponde a cada contratista, con independencia de la empresa que realice la actividad. No podrá ser designado como recurso preventivo personal perteneciente a una empresa subcontratista o un trabajador autónomo.

Cada contratista podrá optar por asignar como recurso preventivo a:

- Uno o varios trabajadores designados de la empresa

- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa
- Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa

-Uno o varios trabajadores de la empresa que, sin formar parte del servicio de prevención propio ni ser trabajadores designados, reúnan los conocimientos, la cualificación y la experiencia necesarios en las actividades o procesos donde es necesaria la presencia del recurso preventivo y cuenten con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.

El principal cometido de la persona designada como recurso preventivo será el de vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados de la situación que haya determinado su presencia, con el objeto de conseguir un adecuado control de dichos riesgos. En concreto, en el caso de las obras de construcción, la presencia del recurso preventivo tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo y comprobar la eficacia de estas. Su vigilancia se ajustará a las medidas incluidas en el mencionado Plan de Seguridad y Salud relativas a los trabajos que han hecho necesaria su presencia. En aquellas obras que carezcan de Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, la función del recurso preventivo será la de vigilar que las actividades que han hecho precisa su presencia se realicen de la forma y en las condiciones previstas en su procedimiento de trabajo.

El trabajador podrá continuar ejerciendo las funciones propias de su puesto de trabajo, siempre que las circunstancias de la obra no hagan necesaria su presencia como recurso preventivo.

La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de cada contratista se aplicará en los siguientes casos:

- El Plan de Seguridad y Salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

- Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas a las que se asigne la presencia deberán dar las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que este adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas, si éstas no hubieran sido aún subsanadas.

- Cuando, como resultado de la vigilancia, se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, las personas a las que se asigne esta función deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación del Plan de Seguridad y Salud

- Trabajos con riesgos especiales: trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, según la evaluación de riesgos. Es imprescindible la presencia del Recurso Preventivo

- 1.- Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
- 2.- Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos suponga un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
- 3.- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
- 4.- Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
- 5.- Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.
- 6.- Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
- 7.- Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
- 8.- Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
- 9.- Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
- 10.- Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

### **PROMOTOR**

Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra. El promotor decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, la obra. En algunas ocasiones, el promotor puede ser también el contratista.

### **PROYECTISTA**

Es el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.

### **COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA**

Es el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, cuando intervienen más de un proyectista. Debe ser arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

### **COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y DE SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Es el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas de coordinación, cuando intervienen en la obra más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos, o

varios trabajadores autónomos. Deberá constar en la apertura de centro de trabajo y en el libro de subcontratación. El Plan de Seguridad y Salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y durante la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona. La designación de los coordinadores no eximirá al promotor de sus responsabilidades.

### **DIRECCIÓN FACULTATIVA**

Es el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra. Es exigible en las obras con proyecto.

### **CONTRATISTA**

Es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

### **SUBCONTRATISTA**

Es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

### **TRABAJADOR AUTÓNOMO**

Es la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista.

Cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista respecto de aquéllos. No será de aplicación cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda.

### **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD**

El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud. Obligatorio cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Presupuesto de ejecución mayor a 450.759,08 €.

- Duración estimada sea superior a 30 días laborables con más de 20 trabajadores al mismo tiempo en algún momento.
- Volumen de mano de obra total mayor a 500 jornadas.
- Todas las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

## **ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD**

El promotor estará obligado a que se elabore en la fase del proyecto. Se redactará en todos los proyectos de obra que no necesiten del Estudio de Seguridad y Salud. Es un documento exclusivamente descriptivo, por lo que es conveniente que su redacción sea lo suficientemente detallada como para permitir la elaboración del Plan de Seguridad y Salud por parte del contratista.

El estudio básico deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. Deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas. En su caso, tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la misma.

## **LIBRO DE INCIDENCIAS**

En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto. En él se anotará cualquier advertencia u observación cuyo objeto sea el adecuado cumplimiento de lo establecido en el citado Plan de Seguridad y Salud. El libro, que deberá mantenerse en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria, en poder de la dirección facultativa.

Al libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones.

## **LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN**

Cada contratista que subcontrate llevará un Libro de Subcontratación, habilitado por la autoridad laboral correspondiente. Permanecerá en la obra hasta la terminación del encargo recibido por el contratista del promotor.

El contratista anotará de forma cronológica a la entrada de obra, los datos

correspondientes a las empresas subcontratistas y autónomos de su línea de subcontratación en obra.

Se conservará durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en obra.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá ser informado sobre cualquier subcontratación anotada en el mismo.

Cada UTE que tenga la consideración de contratista en una obra, a efectos de la LSC, deberá poseer un libro de subcontratación. Las empresas que la integran, si ejecutan parte de la obra, serán subcontratistas y deberán aparecer en el mencionado libro como tales, ocupando el primer nivel de subcontratación. En caso de que la UTE no ejecute directamente la obra, sus empresas integrantes serán consideradas contratistas y, por consiguiente, cada una de ellas deberá disponer de un libro de subcontratación.

### **PARALIZACIÓN DE TRABAJOS**

Cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

La persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de estos.

### **REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS**

Para trabajar en centros de trabajo de obras de construcción, es obligatorio estar en el REA para todas las empresas contratistas y subcontratistas.

Depende de la autoridad laboral de cada una de las Comunidades Autónomas, y en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dependiente de la Administración General del Estado.

### **APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO**

Será efectuada únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratista y de manera previa al comienzo de los trabajos o la reanudación de los mismos. Estará expuesta en la obra, en lugar visible y se mantendrá permanentemente actualizada incluyendo cualquier cambio no identificado inicialmente que se pueda producir.

## BIBLIOGRAFÍA

- Manual del recurso preventivo. OSALAN. (2011).
- Seguridad práctica en la construcción. OSALAN. (2009).
- Gestión preventiva en obras de comunidades de propietarios. OSALAN. (2016).
- Real decreto 615/2013, de 2 de agosto, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de pintor.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- LEY 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Enciclopedia de la OIT. Volumen IV. Guías para la acción preventiva. pintores y empapeladores. INSHT 1999.
- Il ciclo de formación en materia de PRL. Oficio pintura. Tornapunta Ediciones.
- VII Convenio General de la Construcción.
- Medidas preventivas y consejos para evitar accidentes in itinere. Eva Ojeda Luque – Técnico superior PRL de Metacontratas.
- Revisión sobre el análisis de la exposición al riesgo de trastornos musculoesqueléticos en el oficio de pintor. Enrique Alvarez-Casado y Sonia Tello. Centro de ergonomía aplicada (CENEA) Seguridad y Salud en el Trabajo N° 77 abril 2014.
- Web Línea Prevención (OPPC-FLC).
- Web Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales.
- Web Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Guía para buenas prácticas preventivas para autónomos y pymes (UMIVA-LE-SUMA).

- Reglamento 2020/1149 que modifica el anexo XVII del Reglamento Reach en lo que se refiere a los diisocianatos.
- Fichas técnicas de prevención. Instituto Navarro de Salud Laboral.
- Jornada FLC Cataluña: “La prevención de riesgos laborales en construcción. Experiencias de un liderazgo en femenino”, Jornada técnica en PRL.
- Construyendo entornos de trabajo diversos seguros y sostenibles. Perspectiva de género. PRL y su aplicación en construcción. Susana Romero.
- Integración de la perspectiva de género en la gestión de la PRL, en una empresa constructora. Cristina Calderón Gallo.
- La prevención de riesgos laborales desde una perspectiva de género Autónomos Castilla y León. ATA.
- Perspectiva de género en PRL. Construcción. Susana Romero. AEPSAL
- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción. Instituto nacional de seguridad y salud en el trabajo.
- Protocolo de actuación en el sector de la construcción ante aquellos fenómenos meteorológicos adversos relacionados con las altas temperaturas (CNC-UGT-CCOO) .
- Guía técnica para la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa. Instituto nacional de seguridad y salud en el trabajo.
- Guía técnica para la simplificación documental. Instituto nacional de seguridad y salud en el trabajo.
- Guías para la acción preventiva. Evaluación de riesgos. Serie microempresas. Pintores y empapeladores. Instituto nacional de seguridad e higiene en el trabajo.
- Organización de la prevención de riesgos laborales en las obras de construcción. Prontuario. Antonio Carrasco Celedonio, FREMAP, Mutua colaboradora con la seguridad social N° 61.
- Seguridad laboral en obras de construcción menores (sin proyecto) Instituto nacional de seguridad e higiene en el trabajo.